REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, abril once (11) de Dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: RICARDO ANDRES CASADIEGO LEAL
RADICACIÓN: 200013103002-2024-00042-00

ASUNTO

Revisada la demanda que antecede y sus anexos, se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión según el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En ese sentido, se advierte que dentro de los anexos de la demanda no fue incorporada la Escritura Pública 2040 del 25 de agosto de 2015 otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar por medio de la cual se constituyó hipoteca, pese haber sido relacionada en el en el numeral quinto del acápite de pruebas, así como la cesión de derechos y privilegios que se derivan de dicho contrato de hipoteca constituido a favor de Banco Davivienda, cedidos a favor de Bancoomeva S.A. sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190- 58823 sin que dicho documento haya sido aportado con la demanda.

por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.746.303, portador de la Tarjeta Profesional 68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4574467a0c75e07ad3c92e190f67817c4f0ebee9b95d8b354386d936d85a70dc**

Documento generado en 11/04/2024 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica